



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La Prisión preventiva y su aplicación en los procesos judiciales
a políticos a consecuencia de la presión mediática**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Rebatta Freundt, Ricardo (ORCID: 0000-0001-9410-6938)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal penal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria:

Al Señor de los Milagros que siempre me lleva por el camino del éxito. A mis padres por los valores inculcados, a mi esposa Wendy y mi hijo Sonny por su amor puro y sincero y finalmente mis hermanos por su apoyo.

Agradecimiento:

A los docentes de la escuela de posgrado, en especial a los doctores Santiago Gallarday Morales y Gilmer Iglesias Martínez por sus conocimientos impartidos, a los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia del Callao y a mis amigos abogados litigantes, quienes luchan día a día por la defensa de las causas justas.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III.METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de la información	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V.CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. *Participantes Abogados y Fiscales*

16

RESUMEN

En los últimos años hemos sido testigo de muchos procesos judiciales en los cuales se solicita prisión preventiva por consecuencia de la presión mediática de los medios de comunicación, lo cual constituye un tipo de amenaza a la libertad individual de las personas procesadas, los cuales constituyen un daño irreparable a personas que no tienen ninguna responsabilidad al final del caso.

El objetivo de este estudio fue analizar los argumentos jurídicos para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática, analizando también las motivaciones en las resoluciones jurisdiccionales para la prisión preventiva.

La metodología de esta investigación fue de análisis y de síntesis en base a la recolección de información de diferentes participantes o casos similares presentados en la corte Superior de Justicia del callao, Asimismo también analizando las situaciones de prisión preventiva presentadas en los medios de comunicación.

Palabras clave: *Prisión preventiva, código procesal penal, presión mediática, derechos constitucionales, presunción de inocencia.*

ABSTRACT

In recent years we have witnessed many judicial processes in which preventive detention is requested as a result of media pressure from the media, which constitutes a type of threat to the individual freedom of the processed persons, which constitute a irreparable damage to people who have no responsibility at the end of the case.

The objective of this study is to analyze the legal arguments for preventive pressure in judicial processes against politicians as a consequence of media pressure, also analyzing the motivations in judicial decisions for preventive detention.

The methodology of this research will be of analysis and synthesis based on the collection of information from different participants or similar cases presented in the Superior Court of Justice of Callao, also analyzing the situations of preventive detention presented in the media.

Keywords: *Pretrial detention, criminal procedure code, media pressure, constitutional rights, presumption of innocence.*

I.- INTRODUCCIÓN

En el Perú, siguiendo la corriente procesalista penal garantista que se ha venido desarrollando en toda Latinoamérica, creo el Código Procesal Penal, mediante D.L. N° 957 cuya vigencia data desde el año 2006, inicialmente en el distrito judicial de Huaura, y posteriormente se iba implantando en todo el territorio nacional hasta culminarse con el distrito judicial de Lima donde entró en vigencia el 15 de junio del 2021.

Este modelo procesal penal, ha traído cambios muy drásticos en el proceso penal, ya que es un modelo eminentemente garantista con preponderancia a las garantías constitucionales emanadas de la Carta Magna de 1993, y teniendo como principio principal la oralidad de las audiencias, es decir se cambia el modelo netamente inquisitivo que databa de 1940.

Dentro de este código adjetivo podemos apreciar que existe una medida coercitiva de la libertad individual la cual es la más rigurosa como es la prisión preventiva, figura polémica , ya que se erige como una amenaza a la libertad individual de las personas, mientras no culmine su juicio: sin embargo no debemos de soslayar que estamos frente a la presunción de inocencia que tiene todo ciudadano y por otra parte nos encontramos con el deber estatal de seguir y sancionar los delitos en que incurrir los ciudadanos.

A su vez, tenemos que tener en cuenta que existe el riesgo que en la imposición de esta medida coercitiva puedan cometerse abusos toda vez que una persona investigada que ha tenido la mala fortuna que su caso se haya hecho de interés público , se le someta a periodos de meses detenido que pueden prolongarse hasta por 48 , y al final de este tiempo no se le haya encontrado culpabilidad, se apreciaría un detrimento gravísimo de sus derechos consagrados en la Constitución y por lo tanto, sus relaciones de índole social y laboral tendrán un gravísimo daño moral que no podrá reparar.

La sociedad peruana ha visualizado en estos últimos tiempos que existe un abuso constante cuando se aplica dicha medida coercitiva, toda vez que, en un

alto índice de causas, se deslumbró la presión mediática en los operadores de justicia, los cuales en la práctica podemos indicar los casos de corrupción por el caso lava jato, línea amarilla, caso Keiko Fujimori, caso Ollanta Humala, caso Susana Villarán, caso Castañeda Lossio, etc. Implicados que fueron acusados de pertenecer a organizaciones criminales, cumplieron carcelería por 36 meses preventivamente sin que exista de por medio acusación fiscal, sin embargo, esto no hubiese sido posible sin la colaboración de la prensa y del común de los ciudadanos, así como de magistrados timoratos que ceden ante lo mediático con el supuesto que vienen combatiendo activamente la lucha anticorrupción.

En ese orden de razonamiento, son los jueces que en reiterada jurisprudencia vienen vulnerando las garantías constitucionales de los encausados, ya que declaran procedentes los requerimientos de prisión preventiva sin estar debidamente motivados , a pesar que existen una serie de documentos jurídicos que han elevado la valla para la imposición de esta medida gravosa, tales como el Acuerdo Plenario 1-2019, la Casación 1445-2018 -Nacional, Sentencia plena casatorio 01.2017-CIJ .433, Sentencia 00349-2017-PHC/TC Amazonas, Sentencia del Tribunal Constitucional en los casos Keiko Fujimori y Ollanta Humala , entre otras .

Que, los medios de comunicación distorsionen las prisiones preventivas y la conviertan en un espectáculo mediático con apariencia de justicia social es desdeñable, pero más desdeñable es que los propios operadores de justicia sean quienes perviertan esta figura incidental y omitan intencionalmente explicar cuál es la finalidad de la prisión preventiva, lo cual me hace ver que esta omisión es para lograr adhesiones de la población en busca del aplauso fácil de la tribuna que esta sedienta de sangre y que quiere ver presos sobre todo a los políticos de nuestro país.

Los políticos peruanos, vienen enraizados de una apreciación negativa por parte de la sociedad. Se ha pervertido esta profesión, por cuanto los mismos políticos con sus gestos y actos de corrupción han desterrado la estela de brillantez que antaño tenían los políticos, eran considerados unos señores

en toda la extensión de la palabra, gente proba y honesta, que hacían del arte de la política una actividad al servicio de sus ciudadanos.

Sin embargo, en la actualidad, y apoyados por un sector de la prensa mediática o de enemigos políticos, mucho de estos personajes que ejercen algún poder en un estamento del estado, son destruidos con procesos judiciales que en la mayoría de casos no tienen solidez jurídica, los ingresan a la cárcel con prisiones preventivas las cuales no cumplen con los estándares ni los presupuestos de esta medida coercitiva, la más gravosa de nuestro sistema jurídico.

Finalmente, teniendo en consideración los derechos al debido proceso, y a la presunción de inocencia que implican el respeto a los derechos constitucionales y a obtener un fallo debidamente razonado de los órganos jurisdiccionales, se puede indicar que este trabajo se ha desarrollado con la intención de crear convicción entre los diversos actores de la sociedad tales como la prensa, la ciudadanía y los integrantes del sistema de justicia, de que una medida preventiva de detención podría convertirse en anticipo de una pena , tomando en consideración que este tiempo en detención nunca será repuesto .

Por lo antes expuesto se desarrolló la necesidad de plantear el siguiente problema general ; ¿Cuáles son los argumentos jurídicos para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática?, estableciendo a la vez como problemas específicos ¿ Cuáles son las motivaciones en las resoluciones jurisdiccionales para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática? y ¿Cuáles son las causas para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática?. Asimismo, como Objetivo general se analizó los argumentos jurídicos para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática; y como Objetivos específicos también se analizó las motivaciones en las resoluciones jurisdiccionales para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática;

y, por consiguiente se analizó las causas para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática.

Por otra parte, la presente tesis se justificó socialmente, debido a que es toda la sociedad que está involucrada en nuestro sistema de administración de justicia de allí su importancia en analizar la medida más gravosa que tiene nuestro ordenamiento jurídico penal procesal como es la prisión preventiva, ya que su aplicación indiscriminada podría acarrear una convulsión social por lo atiborradas que están las cárceles de nuestro país.

Asimismo, se justificó teóricamente puesto que la prisión preventiva tiene voces discordantes en el ámbito jurídico ya que hay posiciones a favor y en contra de esta medida preventiva de coerción; por otra parte, la justificación metodológica según Bernal (2010) es cuando la investigación que se va a realizar plantea un diferente procedimiento o una táctica para generar discernimiento aceptado y veraz; por lo que teniendo en consideración a lo antes mencionado, el presente trabajo servirá para que otras investigaciones relacionadas al tema puedan extraer dato objetivos y validados. En tanto la justificación práctica se da ya que, directamente, los favorecidos con la presente investigación son los habitantes y la comunidad jurídica, teniendo en cuenta que las conclusiones y recomendaciones servirán para un mejor análisis en los mandatos jurisdiccionales en la aplicación de medida coercitiva de detención preventiva.

II.- MARCO TEÓRICO

Para la elaboración de esta tesis, se analizó otras investigaciones que se han realizado anteriormente en concordancia con la presente precisándose que sus objetivos fueron diferentes, citando a continuación los siguientes trabajos:

Rodríguez y Villanueva (2020), en el trabajo de tesis, concluyeron que la medida gravosa no vulnera garantías constitucionales de las personas, sin embargo, el uso excesivo de esta medida si afecta los derechos protegidos por nuestra Constitución como a ser presumido inocente y a la libertad personal. Por otro lado, Jáuregui (2020), en la investigación desarrollada determinó que en el uso de dicha medida incumplen con las formalidades que se requieren, lo cual es concordado con lo señalado por Quispe y Yáñez (2020), cuando señalan que cuando se dicta esta medida coercitiva si se vulneran las garantías constitucionales y procesales de los encausados.

Martínez (2021), en la investigación desarrollada, señaló que se debe desarrollar la medida de prisión preventiva necesariamente en aquellos casos en donde resulte ser indispensable y no se aplique en todos los casos en los cuales se solicita, al igual que Liñán (2020) , al presentar el trabajo de tesis, concluyó que la revisión de oficio de la medida coercitiva más gravosa por parte del órganos jurisdiccionales, no aparece de manera taxativa en ninguna regulación del ordenamiento jurídico procesal penal.

Asimismo, en el ámbito internacional tenemos que Arce (2017) indicó que la prisión preventiva solamente se debería de aplicar para casos que son denominados graves, al igual que lo preceptuado por Salamea (2017) quien señaló en que se ha desnaturalizado la medida de cautelar de la prisión preventiva, transformándola en la regla general en su aplicación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en la presente tesis, uno de los objetivos fue analizar la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que al profundizar en trabajos anteriores a este tópico, tenemos a Chuquihuanca (2019) que concluyó que un porcentaje bajo en número de 10 % de los fallos de esta medida coercitiva están fundamentadas.

A su vez, Gonzales (2021) en la tesis desarrollada concluyó que, algunos jueces en clara transgresión al principio de legalidad omiten lo establecido por la jurisprudencia vinculante incurriendo en motivaciones aparentes y que como consecuencia traen la vulneración al debido proceso, lo cual es concordante con lo señalado por el trabajo de tesis de Ruiz (2019) quien indico que las consecuencias de la inaplicación del principio de motivación en los requerimientos judiciales es que también vulnera el principio de celeridad procesal. También tenemos a Iguartua (2014) quien señala que en opinión de algunos “ la motivación de las resoluciones jurisdiccionales consiste en la exteriorización del iter mental mediante el cual el juez llega a formular la decisión (concepción psicologista)...y para otros, se trata de justificar con argumentos jurídicos y validos(concepción lógica)” (p,16)

En tanto, teniendo en cuenta que el otro objetivo de esta tesis es analizar las causas para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática, hemos revisado trabajos anteriores como por ejemplo lo citado por Lector (2021) quien determinó que ciertamente la prensa en base a la visión de lo mediáticamente criminal generan referencias en los ciudadanos, transgrediéndose de esta manera la garantía constitucional de ser presumido inocente. A su vez, Fernández (2019) concluyó en el trabajo de estudio desarrollado que lo mediáticamente criminal elaborada por la prensa hoy en día es algo grave, ya que influye de una u otra forma en los administradores de la ley cuando se falla a favor de la imposición de la medida más grave que coacciona la libertad de las personas.

En tal sentido, para abordar la presente tesis fue preciso instaurar ciertas nociones, teorías y doctrinas, teniendo como pilar fundamental a la prisión preventiva y su aplicación en los procesos judiciales a políticos, toda vez que, de esta manera se generó el problema citado. La prisión preventiva en el estamento legal es una regla coercitiva del ámbito individual, llegando a ser la

más gravosa del ordenamiento penal, toda vez que, incide en la libertad de los ciudadanos. Su aplicación se emplea a efectos que las causas no tengan que ser condicionadas o aplazadas; por lo que, su aplicación debe ser excepcional ya que la regla es la libertad de los encausados.

Cubas (2009) señaló que su aplicación tiene particularidades y excepciones que serán aplicadas por el juzgador a la parte investigada, en tal sentido se coacta su tránsito personal con la finalidad de vincularlo a la causa que se le imputa, dicha resolución está condicionada a los términos que la legalidad franquea. Del mismo modo, Del Rio (2016) señaló que es una medida cautelar, dictada por resolución judicial y que provoca una privación temporal de la libertad personal del procesado, esto cumpliendo el fin de asegurar el desarrollo del proceso y una posible ejecución de la pena, en donde se evadirá un peligro procesal inminente.

Por otra parte, Melgarejo (2011) manifestó que es considerada una disposición que restringe duramente y que es interpuesta en la primera etapa del proceso por el operador de justicia, es de última ratio y solo ha pedido de la fiscalía, luego de que ésta disponga la formalización y continuación de investigación preparatoria. Asimismo, la Casación Penal N°01-2007-Huaura indicó que, la medida provisional limitativa de derechos viene a ser de índole individual y conforme a lo requerido por el Ministerio Público dentro de una causa ya en trámite.

En conclusión, ésta es la medida de coerción personal atribuida por un juez de investigación preparatoria, teniendo como objetivo restringir momentáneamente la libertad de la parte procesada de la manera más grave, a efectos de adquirir su inequívoca aplicación. Cáceres (2009) señaló que en tal sentido ajusta el ius ambulandi del imputado a un lugar vigilado a efectos de prevenir una posible sustracción del proceso penal.

Por otra parte, se tiene que los presupuestos de la Prisión Preventiva, esto a raíz de la implementación del Código Procesal Penal vienen a ser tres, como primer presupuesto, los graves y fundados elementos de convicción, seguidamente se hace referencia a la prognosis de pena, la cual no debe exceder los cuatro años de pena privativa de libertad, y por último el peligro procesal, el cual se subdivide en peligro de fuga y peligro de obstaculización;

siendo así éstos de gran importancia y debiendo cumplir criterios señalados expresamente, y necesariamente tienen que estar rotundamente sustentados.

Como primer presupuesto, es decir, Fundados y graves elementos de convicción o *Fumus boni iuris*, se encuentra tipificado en el art. 268° a) del Código Procesal Penal, el cual refiere que, tienen que existir graves y fundados elementos de convicción para estimar juiciosamente la verificación del delito que relacione al acusado como autor o partícipe del mismo. Villegas (2016) señaló que debe presentarse razonablemente la figura de sospechas de la viable subsistencia de un hecho de gravedad, asimismo, la verosimilitud o credibilidad de las mismas debe ser alta para el caso, y así determinar que el acusado es el autor del hecho ilícito, y no caer en la duda.

Seguidamente tenemos la prognosis de la pena, es así que Del Rio (2016) mencionó que para poder entablar este presupuesto se han fijado ciertas condiciones, las cuales se encuentran tipificadas en el literal b) del art. 268 del Código Procesal Penal, el cual señaló que la sanción a atribuirse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad. La Corte Suprema, ha señalado que su valoración exige un profundo estudio, así como la proporcionalidad de una posible sanción y la demostración de unas condiciones que podrían reincidir acerca de otras técnicas de agravamiento o rebaja de esta, teniendo como referente así al art. 45.A del Código Penal.

Y por último el más importante, el Peligro Procesal, el cual está señalado en el literal c) del art. 268° del Código Procesal Penal, que refiere que en base a sus antecedentes y demás circunstancias, el acusado, pueda intentar evadir la ley o poner reparos a las indagaciones. Es así que, Villegas (2016) señaló que este presupuesto es fundamental, toda vez que, los operadores de justicia deben ser minuciosos al aplicar esta medida, debiendo fortalecer sus resoluciones en la presencia de un elevado peligro de fuga u obstaculización.

Atendiendo a lo indicado en líneas anteriores, y en concordancia con el autor, se puede decir que el último requisito debe ser el más delicado de examinar, toda vez que, su apreciación incide en perímetros de discrecionalidad para el operador de justicia, el mismo que evaluará si más adelante el acusado rehuirá el proceder del órgano jurisdiccional o que este va a entorpecer y esconder los medios de prueba que no le benefician. Habiendo

mencionado su gran importancia, el peligro de fuga, se encuentra establecido en el art. 269° del Código Procesal Penal, el mismo que el operador de justicia tendrá en cuenta al momento de su calificación. Del Rio (2016) señaló que este apartado es el fortalecimiento para que el acusado permanezca sujeto al proceso, especialmente al llevarse el juicio oral, asegurando así su presencia ante una posible sentencia condenatoria.

La prisión preventiva ha instaurado que los razonamientos como el estado de salud del acusado puede ser agregado por el operador de justicia, asimismo insta que los art. 269° y 270° Código Procesal Penal, son particularmente usadas como referencia al momento de sondear el peligro de fuga, por lo que, es substancial una medición acumulada en torno a los hechos presentados en cada caso particular.

Villegas (2016) señaló que el arraigo tiene tres ramificaciones, primero que haya un domicilio, luego que haya arraigo familiar, y por último el arraigo laboral, el cual tiene concordancia con el sustento y quehacer del acusado. Asimismo Del Rio (2016) señaló que el arraigo es la permanencia de una persona en un lugar, domicilio, labor, o propietario de un bien inmueble, dentro del marco de la justicia. Es justo referirse que no solamente se trata de estudiar la presencia o no de esta norma, sino que además se debe apreciar la ponderación de la calidad del arraigo, toda vez que aun si este está presente, no aseguraría el triunfo del proceso.

Por otra parte, el hecho de que una persona sea extranjera no significa que esta pueda fugar del país y en consecuencia se le asigne la medida coercitiva, como ha acontecido en distintas ocasiones con juicios a políticos en donde se aplicó dicha medida de coerción, o el hecho de que tenga un constante movimiento migratorio, entonces no se debe fijar indeliberadamente la prisión preventiva, sino que se debe evaluar en conjunto, conforme con cada situación. En ese sentido se puede decir que el arraigo, tiene gran vínculo socio económico, asimismo este elemento no es ceñido, sino que es flexible en el sentido de que su determinación será fundada en una evaluación en conjunto utilizando la lógica y las máximas de la experiencia de los operadores de justicia.

Por otro lado, el peligro de obstaculización y obstrucción a la justicia debe ser entendido como el actuar del acusado para interferir en el proceso,

dificultando, entorpeciendo, o que pretenda limitar el progreso de los actos de investigación. De tal forma que la libertad del acusado sea riesgoso para la investigación. Cuando nos referimos a un peligro razonado nos conlleva a un riesgo razonable en hechos, o antecedentes puntuales, de conductas justificables que hubiese cometido el acusado en otros procesos.

Por otra parte, Gutiérrez (2004) señaló que la prisión preventiva conforme a los principios que la respaldan, el Tribunal Constitucional, en diferentes resoluciones, y amparándose en parte de la doctrina internacional, tal como la aplicada por el Tribunal de Derechos Humanos de Europa, ha expresado, que estas medidas deben ser utilizadas en base a diferentes principios, como por ejemplo, el Principio de Legalidad.

El que la libertad personal sea restringida, solo debe darse en los casos que la legislación lo prevea, y en tanto sean respetados las exigencias y presupuestos establecidos por esta, especialmente con las mínimas garantías que otorga la ley a toda persona detenida, en ese sentido, al hablar del Principio de proporcionalidad, debemos entender que la prisión preventiva debe ser por caso en particular. De esta manera, Ore (2011) indicó que ésta medida, debe ser empleada únicamente si resulta ser la más adecuada y proporcional frente a las demás medidas de coerción, garantizando así el descubrimiento del proceso de manera íntegra, sin que resulte desmedida frente a delitos de menor gravedad, y se limite la libertad personal del acusado.

En consecuencia, el principio de proporcionalidad instituye un aparato jurídico de inestimable escala en el Estado constitucional y, como tal, debe fiscalizar el actuar de la fuerza pública, evitando así cualquier violación de los derechos humanos. Por otra parte, el Principio de razonabilidad corresponde, internamente en lo constitucional, la desaparición del injusto en el desempeño de las exenciones de los poderes gubernamentales. Bidart (1999) estableció que por razonabilidad debemos entender que hay un esquema o modelo lícito que exige la proporcionalidad de la ley, un contenido prudente, ecuánime e inestimable, de manera que cualquiera podría ser obligado a realizar lo que la ley manda o excluido de hacer lo que la ley impide, siempre que el contenido de la misma sea prudente, ecuánime y permitido.

Otro importante principio es el de Jurisdiccionalidad, por cuanto cuando se priva a una persona de su libre tránsito deberá ser solamente por disposición de la judicatura predeterminada. Por tanto, únicamente el órgano jurisdiccional y amparándose del derecho al debido proceso y con resolución debidamente fundamentada, lograría disponer una medida así. Es fundamental señalar lo establecido en la sentencia N° 2050-2002-hc/tc. la cual marca diferencia entre privar la libertad de alguien, con el restringirle la misma, enfatizando que el ser arrestado viene a ser una restricción de la libertad, más no la privación de esta.

Y, por último, el Principio de provisionalidad vendría a ser que la medida preliminar de detención no sería una pena adelantada, toda vez que, es temporal, y que su aplicación solo se da para el aseguramiento de las diligencias iniciales de la averiguación de la verdad en etapa preliminar del camino penal. En ese sentido, el máximo intérprete de la Constitución ha sido insistente en el expediente N°2915-2004-HC-/TC y señala que para manifestar su conformidad en el ámbito constitucional, la prisión preventiva debe cumplir distintos principios, puntualizando que los motivos que amparan esta medida son: a) La presunción sólida de que el encausado habría perpetrado un hecho criminal, b) El riesgo de fuga y el posible entorpecimiento de que se pruebe el hecho.

Es la Fiscalía como órgano persecutor del delito, el único legitimado para requerir a un ciudadano se le imponga mandato de prisión preventiva, previa audiencia incoada por el órgano jurisdiccional competente que se erige como magistrado garantista, sin embargo, el requerimiento fiscal debe estar debidamente motivado, es decir sustentar el porqué de su requerimiento, lo cual en la práctica diaria no se aprecia, ya que los requerimientos son vagos e imprecisos carentes de sustentación.

Esta figura procesal, es novísima en el código adjetivo vigente, por cuanto en el anterior código no existía ya que era el Juez instructor quien decidía sin previa audiencia oralizada como lo es en la actualidad, si el investigado llevaba el proceso con mandato de detención o de comparecencia, no existía el debate contradictorio entre la Fiscalía y la defensa técnica, lo cual en estos tiempos es una aberración jurídica porque dejaba en indefensión al investigado.

También para el presente trabajo, se han tomado en cuenta las sentencias del Tribunal Constitucional a efectos de hacer análisis documental en los Casos de Keiko Fujimori Expediente 02534-2019-PHC/TC-LIMA del 28 de Noviembre del 2019 y el del expresidente Ollanta Humala y conyugue Nadine Heredia Expediente 04780-2017 y 0502-2018(acumulado) PHC/TC del 26 de Agosto del 2018.

Dichos documentos jurídicos marcaron un antes y un después en el tema de la aplicación de la prisión preventiva a políticos, por cuanto enmendaron la plana a los órganos jurisdiccionales llámese Poder Judicial por su abuso desmedido y total desprecio a los derechos fundamentales y procesales de los actores políticos que tuvieron la mala fortuna de verse involucrados en casos mediáticos.

Tal es su importancia de estos documentos jurídicos que ahora junto al acuerdo plenario 1-2019 emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, la Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República 1445-2018-Nacional y la Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República 626-2013-Moquegua, son documentos indispensables que se deben valorar y son tomados en cuenta en las motivaciones que deben tener las resoluciones judiciales en torno a las audiencias donde se debata la aplicación de la prisión preventiva.

A su vez, uno de los documentos internacionales que tienen plena vigencia en el debate sobre la aplicación de la prisión preventiva, es el Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas del 30 de Diciembre del 2013, documento jurídico de vital importancia por cuanto fue realizado por la Corte Interamericana de derechos humanos que es la máxima instancia en materia de derechos humanos en esta parte del hemisferio, sus decisiones son vinculantes para nuestro país al ser miembro signatario.

Por otra parte Stevenson y Mayson, (2017) señalaron ¿Cuán peligrosa debe ser una persona para justificar que el estado la encierre por un bien mayor? El movimiento de reforma de la fianza, que aspira a limitar la prisión preventiva a lo verdaderamente peligroso, y que ha recurrido a evaluaciones algorítmicas de riesgo para cuantificar el peligro, ha puesto esta cuestión en

primer plano. La doctrina constitucional autoriza la prisión preventiva cuando el interés del gobierno en la seguridad "supera" el interés de un individuo en la libertad, pero no especifica cómo equilibrar estos bienes. Si se proyecta detener a diez personas presuntamente inocentes durante tres meses para evitar un robo, ¿vale la pena?

A su vez, Vechi (2018), señaló que las premisas normativas en las que los jueces basan sus decisiones para aplicar la prisión preventiva abrazan la concepción doctrinal que es eminentemente cautelar a lo cual presento algunas críticas doctrinales a los que reclaman la ilegitimidad de esta concepción de la prisión preventiva.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de investigación

3.1.1 Tipo de Investigación

El presente trabajo sentó bases con un enfoque cualitativo, en este extremo, Hernández, Fernández y Baptista (2014), indicaron que el fin de tal posición es entender los fenómenos sociales, teniendo como referencia una visión desde variados puntos de vista proporcionados por los entrevistados.

Por tanto, teniendo en cuenta que la tesis es cualitativa, se conoció y profundizó fenómenos sociales, siendo esta investigación de tipo básica, toda vez que, no se buscó solucionar un conflicto, sino originar nociones mediante el estudio de acontecimientos.

3.1.2. Diseño de Investigación

Habiéndose entendido que la presente tesis es cualitativa, es menester indicar que Hernández, Fernández y Baptista (2014), precisaron que el esquema es fenomenológico, en tanto a que el fin de este es buscar, detallar y entender las vivencias que refieren los entrevistados en torno al fenómeno exhibido y por ello encontrar las similitudes que hay en las facetas que se indicarán.

Por lo tanto, se comprende que la tesis fue de carácter analítico, ya que se trató de enlazar las vivencias de los participantes, toda vez que, con éstas hicieron posible que el presente trabajo adquiriera cuerpo en el actual diseño indicado en párrafos precedentes.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

3.2.1. La prisión preventiva.

Esta medida coercitiva de la libertad personal, es la más gravosa del sistema penal peruano, cuyo fundamento jurídico lo encontramos en el artículo 268 del código adjetivo penal donde se señala los Tres presupuestos en para imposición, Asimismo, la Casación 626-2013-Moquegua, obliga a que en la

audiencia también se considere como requisitos, la proporcionalidad de la medida y el tiempo de duración.

3.2.2. Motivación de las resoluciones judiciales

El máximo intérprete de la Constitución española ha indicado que la motivación en los fallos jurisdiccionales deben ser un requerimiento de forma, en el sentido que deben señalarse las causas fácticas y legales que las amparen, vale indicar, resumiendo, que es el camino que la lógica y lo legal establece en una resolución judicial.

Asimismo, internamente, el Tribunal Constitucional Peruano ha indicado en una sentencia que la decisión motivada no es solo ampararse en la norma legal, sino que, expresamente debe acreditarse adecuadamente los hechos y el soporte legal que ameritan el fallo resuelto. En tal sentido, en concordancia con el Tribunal Constitucional Ibérico, el Tribunal Constitucional peruano precisa que las sentencias de los órganos jurisdiccionales tengan una motivación razonable y no una mera síntesis de los argumentos por lo cual se decide en un caso preciso.

La obligación que los fallos jurisdiccionales tengan motivación, tiene dos vertientes, una que es un principio que forma el ejercicio de la función jurisdiccional y, otra, que es un derecho constitucional de los ciudadanos.

3.2.3. Presión mediática.

La presión mediática es aquella que ejercen o la realizan los medios de comunicación en los casos llamados emblemáticos, son los que distorsionan los hechos y adelantan opinión, llegando en extremo a decir que su verdad es la verdad absoluta y jurídica, no interesando si es de acuerdo a ley, con lo que causa una grave lesión a las personas, ya que los ciudadanos que reciben esta información direccionada o errada creen que es veraz y fidedigna, generando con ello una presión que puede influir en las decisiones jurisdiccionales. Al respecto, el jurista argentino Zaffaroni (2013) indicó: [...] Lo mediáticamente criminal, tiene un rol directo que, sustancialmente, influye en el quehacer diario de los ciudadanos, no importando de que estamento de la sociedad provengan.

En ese orden de ideas, se puede señalar que actualmente ejercen un rol fundamental teniendo como característica primordial una expresión libre garantizada por la Constitución, en tanto, muchos de estos medios quieren ejercer un mando en torno a lo resuelto por los magistrados, lo que causa en la mayoría de veces que adelantan información de opinión o veredictos que anticipan la culpabilidad de las personas aunque todavía estos no estén sentenciados, no importándoles los derechos que tienen todos los ciudadanos en torno a la presunción de inocencia y el honor, por ello, podemos decir que no es una realidad aislada la influencia negativa en los juicios mediáticos, presionando sobre la investigación, la imparcialidad u la independencia de los jueces.

La matriz de categorización se anexa a la presente tesis como anexo 1.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio elegido para esta tesis fueron las instalaciones donde se ubican los órganos jurisdiccionales de la provincia Constitucional del Callao, donde laboran las personas que han servido como participantes en la tesis.

3.4. Participantes

Los participantes en la presente tesis, estuvieron conformados por 2 Fiscales Penales y 2 Abogados Litigantes.

Tabla 1.

Participantes Fiscales y abogados 2022

Cargos	Nº Participantes
Fiscales	2
Abogados	2
Total	4

Nota. Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1. Técnica de recolección de datos

Las técnicas son las herramientas o procedimientos que permiten recolectar y analizar datos, es decir lo proporcionado por los entrevistados.

Por tanto, en esta tesis se utilizó como técnica la entrevista, conceptualizada por Hernández, Fernández y Baptista (2014) como el espacio para compartir conocimientos a través de la plática franca que propician el entrevistado y entrevistador, quien usa su instrumento para obtener y acopiar lo indagado. Por otra parte, se interpretó documentación que el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial dictaron para regular la aplicación de la Prisión preventiva.

3.5.2. Instrumento de recolección de datos

El instrumento elegido fue la guía de entrevista, ejecutándose hábilmente, ya que se confeccionaron preguntas relevantes para acopiar información fidedigna en esta tesis. Asimismo se interpretaron diversos documentos concordantes con la normatividad que existe en cuanto a la prisión preventiva.

Por lo tanto, según Hernández, Fernández y Baptista (2014), indicaron que la guía de entrevista posee como utilidad recopilar datos básicos e interesantes para contrastar al problema planteado.

3.6. Procedimientos

Primeramente, se diseñó estructuralmente los datos informativos obtenidos a efectos de usar la técnica e instrumento que se estableció para la tesis. Posteriormente, se trasladó la información con la finalidad de ordenarse y estructurarse resaltando lo más relevante, utilizando para ello el programa informático Word. Seguidamente se separó las categorías de las subcategorías con la finalidad de compararlas y señalar lo más significativo. Por último, se acoplaron dichos datos obtenidos de la recopilación, haciéndose un riguroso estudio de la averiguación obtenida en los antecedentes y el marco teórico analizado, lo cual permitió discutir para finalmente lograr los objetivos propuestos y las conclusiones a las que se arribó.

3.7. Rigor científico

Para lograr un producto confiable, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) se determinó de gran importancia la credibilidad también llamada máxima validez que nos permitió captar estratégicamente el significado completo de lo obtenido de cada una de las experiencias de los participantes, especialmente de los que están vinculados con el planteamiento del problema. En ese sentido, gracias a este rigor científico de la credibilidad que se optó para la presente tesis de investigación, nos permitió lograr el grado de confiabilidad y validez que son muy importantes para mostrar la veracidad de la información obtenida y como tal, mostrar resultados concretos y precisos del fenómeno estudiado.

3.8. Método de análisis de la información

Respecto al método que se utilizó en el presente trabajo de investigación, se estableció la triangulación de datos con la finalidad de comparar y verificar la información obtenida de la recolección de información por los diferentes participantes, esto nos permitió analizar rigurosamente la información generando una vista amplia del fenómeno materia de investigación.

3.9. Aspectos éticos

Ésta tesis ha tenido mucho rigor en mostrar las citas adecuadamente ya sea de autores nacionales e internacionales, de la misma manera las bibliografías que muestran la veracidad de los datos, concordante con lo preceptuado. Por otra parte, se tuvo rigor al respetar lo indicado por la Asociación Americana de Psicología-7.a Edición (APA) teniendo como fin alcanzar una referencia apropiada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente sección de la investigación, se contrastó los resultados obtenidos de los participantes encuestados donde se aplicó para ello la guía de entrevista. En tal sentido, revisaremos los resultados de acuerdo al objetivo general de la presente investigación, encontramos la primera pregunta: a su entender jurídico, ¿Considera que los argumentos jurídicos que se dan en la prisión preventiva a los políticos, son coherentes en todas las veces?, se tiene que los entrevistados E1, E2 y E3, han coincidido en que, los argumentos jurídicos que se dan en la prisión preventiva a los políticos no son coherentes, toda vez que, la investigación penal siempre será mediática, de tal modo que, las garantías procesales con que debe procederse también en este tipo de investigaciones se adecuan a los intereses extra proceso, dependiendo de factores, pues se tendrá en cuenta si el político investigado pertenece o no al partido de gobierno o pertenece a la oposición, o igualmente a algún otro tipo de bloque económico de injerencia en la sociedad, estos factores pueden jugar en contra o a favor. Asimismo, se valen de argumentos insostenibles para aplicar la prisión preventiva; y, las prisiones preventivas (audiencias) que en su dación (fundadas) son muy parcializadas por parte del órgano judicial. Por otra parte, el entrevistado E4 señala que, los pronunciamientos no siempre son coherentes, esto en razón de que, la normativa vigente no considera la condición de “político” como una circunstancia agravante, el tratamiento que los mismos reciben muchas veces está determinado por el grado de publicidad que su accionar genera.

Del análisis de la segunda pregunta, si considera que debería incluirse un párrafo en el artículo 268 del Código Procesal Penal que señale taxativamente que si no concurren uno de los tres presupuestos de la prisión preventiva, no debería de aplicarse esta medida coercitiva, se tiene que los entrevistados E2 y E4, han coincidido en que, si debería incluirse un párrafo en el artículo 268 del Código Procesal Penal que señale taxativamente que si no concurren unos de los tres presupuestos de la prisión preventiva, no debería de aplicarse esta medida coercitiva, toda vez que, los jueces casi siempre hacen caso omiso a esto y se valen de interpretaciones subjetivas para imponer prisión preventiva; asimismo, si bien actualmente existen acuerdos plenarios

como el 1-2017 y 1-2019 que versan sobre ello, al no ser estos de obligatoria aplicación por parte de los operadores de justicia, sería más factible que se señale taxativamente en la norma. Por otra parte, los entrevistados E1 y E3, coinciden que, no debería incluirse dicho párrafo, esto en razón de que, el dispositivo 268 del CPP en efecto señala que sus elementos deben ser concurrentes, esto es, que si uno no se presenta no procede la privación de la libertad; y, porque existen casaciones; es decir, jurisprudencia vinculante, por ejemplo: cas 01-2019.

Del análisis de la tercera pregunta, si considera que debería requerirse la prisión preventiva a delitos que superen los seis años y no cuatro como es en la actualidad, se tiene que los entrevistados E2 y E4, han coincidido en que, sí debería subirse la valla, ya que con esto se descongestionaría las cárceles que están súper pobladas, y porque los delitos con una penalidad superior a 4 años pero que no exceden los 6 en ocasiones por las condiciones de las atenuantes privilegiadas traen como consecuencia al final de la investigación preparatoria una condena de tipo provisional sin embargo el agente ya estuvo privado de su libertad, durante este primer periodo de investigación. Por otra parte, el entrevistado E3, considera que, los cuatro años está bien; acordémonos que los cuatro años que se requieren como mínimo, es una posible o eventual pena concreta y no abstracta. Y por último, el entrevistado E1 señala que, la prisión preventiva solo debe proceder en casos en que materialmente la conducta del agente en cualquier delito, afecte de manera grave la vida y la salud de una víctima, y previa verificación de la existencia del elemento de dolo del presunto autor solo en esos casos podría hablarse de una sospecha fuerte de responsabilidad que ameritaría la privación de libertad.

De acuerdo al objetivo general se obtuvo como consecuencia que los argumentos jurídicos para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática, en muchas ocasiones no son coherentes y resultan ser parcializados, perdiendo el juez la objetividad requerida al momento de resolver el pedido de prisión preventiva.

Conforme a los párrafos precedentes, se indica que los jueces encargados de administrar justicia, y que dentro de ello está la aplicación de la

prisión preventiva, ante casos mediáticos contra políticos, no evalúan de manera correcta la imposición de esta medida de coerción porque pasan por alto algunos de los presupuestos de la prisión preventiva a pesar de haber distintos pronunciamientos de la corte suprema y el Tribunal Constitucional que refuerzan los mismos, por otra parte, se hace mención que la prisión preventiva solo debe proceder en los casos donde se presente sospecha grave en los elementos de convicción.

Ahora bien, conforme a los resultados de los objetivos específicos en la presente investigación, se tiene que el primer objetivo específico, y en relación a la primera pregunta si considera que las resoluciones que dictan prisión preventiva a los políticos están debidamente motivadas, se tiene que, el entrevistado E2 señala que las resoluciones que dictan prisión preventiva a los políticos no están debidamente motivadas, puesto que, los jueces se valen de mil argucias para imponer prisiones preventivas, actúan en base a las presiones que reciben. El entrevistado E3 señala que, algunas sí, otras no ya que muchas decisiones de prisiones preventivas por parte del órgano judicial son muy subjetivas. El entrevistado E1 menciona que, este tipo de resoluciones judiciales cumplen con una motivación aparente, pero esconde la verdadera situación por la que se emitió. Y por último, el entrevistado E4 hace mención que, en muchas ocasiones la motivación expresada en las resoluciones de prisión preventiva de políticos, responde a la expresión mediática a la que se ha visto expuesto el caso.

Acerca de la segunda pregunta, correspondiente si en los procesos judiciales a políticos han exagerado los jueces en aplicar la prisión preventiva y cuales serían esas causales, se tiene que, los entrevistados E1 y E2, han coincidido en que, si han exagerado los jueces en aplicar la prisión preventiva en los procesos judiciales a los políticos, toda vez que, los políticos son profesionales o empresarios que entraron en política, por distintos motivos, lo que presupone que cuentan con arraigos de todo tipo, familiar, patrimonial y social, de este modo resulta incoherente que ha este tipo de investigado se le esté reclamando arraigos, que son de público conocimiento, siendo evidente que este en la mayoría de los casos, se ha afectado derechos constitucionales, y que los jueces muchas veces son provisionales y eso les da cierta

inseguridad. Por otra parte, el entrevistado E3 considera que, en muchos casos si han exagerado, ya que la mayoría de los investigados tienen arraigos (laboral, familiar y domiciliario) y eso se ventila en el debate, último presupuesto de la prisión preventiva. Y por último, el entrevistado E4 señala que, no siempre ocurre esto, pero cuando sucede es por presión mediática y por falta de independencia ya que en ocasiones los superiores emiten adelanto de opiniones sobre casos que les competen a órganos de menor jerarquía.

En relación a la tercera pregunta, sobre si la prisión preventiva a los políticos debería desaparecer del ordenamiento jurídico procesal penal y solo imponerle cuando sea el caso sentencia judicial condenatoria, se tiene que, los entrevistados E1, E2 y E3, han coincidido en que, la prisión preventiva a los políticos no debería de desaparecer del ordenamiento jurídico procesal penal, esto en razón de que, no se debe promover la desigualdad entre personas sea la actividad que tenga, la Constitución ordena que se respete la igualdad ante la Ley, lo que debe tenerse en cuenta como en cualquier caso, asimismo, mencionan que, esta medida coercitiva es para todos los ciudadanos, ya sea políticos o ciudadanos de a pie que cometan delitos; pero lo que si se debe revisar es que las resoluciones de prisión preventiva sean caso por caso, sin subjetividades. Por otra parte, el entrevistado E4 señala que, no existe diferenciación establecida por nuestra carta magna entre un agente común y un agente político y cualquier persona que comete un hecho delictivo y los presupuestos establecidos por la norma concurren en su accionar, debería procederse conforme está previsto.

Conforme a lo mencionado en el párrafo precedente, acerca del primer objetivo específico se tiene como resultado que, las resoluciones de prisión preventiva no están debidamente motivadas, esto en razón de que, la presión mediática tiene mucha influencia en los jueces que aplican dicha medida de coerción personal, asimismo, se ha exagerado la aplicación de la prisión preventiva, toda vez que, al ser personajes públicos y por la solvencia económica que tienen, los jueces tienen una interpretación errónea que afecta de manera directa al imputado, utilizando la misma para imponer dicha medida coercitiva. Por otro lado, se determinó que la prisión preventiva no debe desaparecer del ordenamiento jurídico, puesto que, la Ley es igual para todas

las personas tal y como lo ampara la constitución, sin embargo, no se puede dejar de lado la indebida motivación de las resoluciones judiciales y la mala interpretación de la normatividad penal y procesal penal.

Conforme a los resultados del segundo objetivo específico, y en relación al comentario de la primera pregunta acerca de en qué medida la presión mediática influye en la prisión preventiva a los políticos, se tiene que, el entrevistado E1 señala que, influye de manera negativa para este tipo de investigado, y aún más si se trata de un político que no pertenece al partido de gobierno o del grupo de poder de turno, convirtiendo a un mecanismo judicial (prisión preventiva) en un arma de poder político. Del mismo modo, el entrevistado E2 menciona que, influyen muchos ya que los periódicos, la familia, la televisión presionan a los magistrados cuando el caso se vuelve mediático. Por otro lado, el entrevistado E3 considera que, si puede influir; sin embargo, no debería ser así, pues tanto el fiscal y juez tienen autonomía. Y por último, el entrevistado E4 señala que, la presión mediática influye grandemente en la manera como se resuelven las prisiones preventivas a los políticos.

Acerca de la segunda pregunta, correspondiente si considera que los magistrados son influenciados por la presión mediática al aplicar prisión preventiva a los políticos investigados, se tiene que, los entrevistados E1, E2 y E4, han coincidido en que, que los magistrados son influenciados por la presión mediática al aplicar prisión preventiva a los políticos investigados, esto debido a que, condiciona su libre ejercicio al asumir sus funciones de persecutor de delito o de juzgador y sancionador, pues se encuentra presionado por los diversos grupos políticos y de poder que conforme a sus exponen a la opinión pública al magistrado y su labor jurídica ante el avocamiento en un caso concreto, asimismo, hay veces que han variado sus fallos por verse amenazados hasta por los mismos órganos de control de la judicatura; y, los magistrados se ven expuestos a ella, por lo que lamentablemente en su mayoría, tal vez de manera inconsciente termina cediendo a la misma por temor a la repercusión de sus decisiones. Sin embargo, el entrevistado E3 señala que, podemos sospechar pero no tenemos

elementos palmarios que lo demuestren; el tema pasa por rebatir bien cada presupuesto.

Correspondiente a la tercera pregunta, en el sentido que si deberían tener responsabilidad patrimonial los magistrados que aplican prisión preventiva influenciados por la presión mediática, se tiene que, los entrevistados E2 y E4 coinciden en que, los magistrados si tendrían que responder con su patrimonio para indemnizar a los perjudicados y que si estos emiten una decisión con base en cualquier tipo de influencia, deberían ser sancionados y/o asumir algún grado de responsabilidad. Por otra parte, el entrevistado E1 señala que, Para un magistrado de carrera la verdadera sanción no es la patrimonial, sino la funcional, que genera un registro de sanciones a consecuencia de una conducta funcional no acorde a las leyes y procedimientos de estricto cumplimiento a su función, en ese sentido, no existe una mayor sanción a un magistrado que las anotaciones que registre su hoja de vida que desmerece y perjudica en forma definitiva su proyecto y proyección y ascenso como magistrado. Y por último, el entrevistado E3 menciona que, es difícil demostrar que un juez de un fallo por presión mediática; ya que dentro de todo están sus argumento del fallo que él pueda alegar ante su órgano de control.

Conforme a lo mencionado en el párrafo precedente, acerca del segundo objetivo específico se tiene como resultado que, la presión mediática influye de manera directa en como resuelven los operadores de justicia la prisión preventiva de los políticos, asimismo, los magistrados se ven influenciados por la presión mediática, y lamentablemente en su mayoría culminan cediendo a la misma por temor a las repercusiones de sus resoluciones en los medios de comunicación, en la sociedad y en la familia.

Posteriormente, y continuando con la discusión de la obtención de los resultados en los párrafos precedentes y los antecedentes de investigación basados en los objetivos planteados en la misma, tenemos como objetivo general analizar los argumentos jurídicos para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática; estando así que el resultado del presente objetivo es que los argumentos

jurídicos para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática, en muchas ocasiones no son coherentes y resultan ser parcializados, perdiendo el juez la objetividad requerida al momento de resolver el pedido de prisión preventiva. Asimismo, los operadores de justicia cuando se encuentran ante casos mediáticos contra políticos, no evalúan de manera correcta la imposición de esta medida de coerción porque pasan por alto algunos de los presupuestos de la prisión preventiva a pesar de haber distintos pronunciamientos de la corte suprema y el Tribunal Constitucional que refuerzan los mismos.

Gonzales (2021) en la tesis desarrollada concluyó que, algunos operadores de justicia en clara violación al principio de legalidad omiten lo determinado por la jurisprudencia vinculante incurriendo en motivaciones aparentes y que como consecuencia traen la vulneración al debido proceso, lo cual es concordante con lo señalado por el trabajo de tesis de Ruiz (2019) quien indicó que las consecuencias de la inaplicación del principio de motivación en los requerimientos judiciales es que también vulnera el principio de celeridad procesal.

También tenemos a Iguartua (2014) quien señala que en opinión de algunos la motivación de las resoluciones jurisdiccionales consiste en la exteriorización del iter mental mediante el cual el juez llega a formular la decisión (concepción psicologista) y para otros, se trata de justificar con argumentos jurídicos y válidos.

Por otra parte, al haberse tenido como objetivo específico uno analizar las motivaciones en las resoluciones jurisdiccionales para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática, se obtuvo como resultado que las resoluciones de prisión preventiva no están debidamente motivadas, esto en razón de que, la presión mediática tiene mucha influencia en los jueces que aplican dicha medida de coerción personal, asimismo, se ha exagerado la aplicación de la prisión preventiva, toda vez que, al ser personajes públicos y por la capacidad económica que tienen, los jueces tienen una interpretación errónea que afecta de manera directa al imputado, utilizando la misma para imponer dicha medida coercitiva.

Ante ello, Gonzales (2021) en la tesis desarrollada concluyó que, algunos jueces en clara violación al principio de legalidad omiten lo establecido por la jurisprudencia vinculante incurriendo en motivaciones aparentes y que como consecuencia traen la vulneración al debido proceso, lo cual es concordante con lo señalado por el trabajo de tesis de Ruiz (2019) quien indicó que las consecuencias de la inaplicación del principio de motivación en los requerimientos judiciales es que también vulnera el principio de celeridad procesal.

Asimismo, al haberse tenido como objetivo específico 2, analizar las causas para la Prisión Preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática, los resultados del referido objetivo fueron que la influencia de la presión mediática se da de manera directa y afecta en las decisiones de los operadores de justicia de la prisión preventiva de los políticos, asimismo, los magistrados se ven influenciados por la presión mediática, y lamentablemente en su mayoría culminan cediendo a la misma por temor a las repercusiones de sus resoluciones en los medios de comunicación, en la sociedad y en la familia.

Así tenemos que, Fernández (2019) señaló en el trabajo de estudio desarrollado que la intervención mediática de la criminología realizada por la prensa escrita, radial, televisiva o de cualquier otra índole en la presente coyuntura es algo grave, ya que influye de cualquier forma en los entes jurisdiccionales investidos de autoridad cuando declaran fundados los requerimientos para limitar la libertad de los investigados.

Asimismo, se han tomado en cuenta las sentencias del Tribunal Constitucional a efectos de hacer análisis documental en los Casos de Keiko Fujimori Expediente 02534-2019-PHC/TC-LIMA del 28 de Noviembre del 2019 y el del expresidente Ollanta Humala y conyugue Nadine Heredia Expediente 04780-2017 y 0502-2018 (acumulado) PHC/TC del 26 de Agosto del 2018.

Dicha jurisprudencia marcó un antes y un después en la aplicación de la prisión preventiva a políticos, por cuanto corrigieron la plana a los órganos

jurisdiccionales, llámese Poder Judicial por su injusticia excesiva y total violación a los derechos fundamentales de los actores políticos que tuvieron el infortunio de verse implicados en casos mediáticos.

En ese sentido, el acuerdo plenario 1-2019 expresado por la Corte Suprema de Justicia de la República, la Casación de la Corte Suprema de Justicia de la Republica 1445-2018-Nacional y la Casación de la Corte Suprema de Justicia de la Republica 626-2013-Moquegua, son documentos imprescindibles que deben ser valorados y tomados en consideración al momento de motivar las resoluciones judiciales en torno a las audiencias donde se debata la aplicación de la prisión preventiva.

V. CONCLUSIONES

- Primera:** En cuanto al objetivo general, se concluyó que los argumentos jurídicos para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática, en muchas ocasiones no son coherentes y resultan ser parcializados, perdiendo el juez la objetividad requerida al momento de resolver el pedido de prisión preventiva.
- Segunda:** En cuanto al objetivo específico 1, se concluyó que las resoluciones de prisión preventiva no están debidamente motivadas, esto en razón de que, la presión mediática tiene mucha influencia en los jueces que aplican dicha medida de coerción personal.
- Tercera:** En cuanto al objetivo específico 2, se concluyó que la presión mediática influye claramente en como resuelven los jueces la prisión preventiva de los políticos, asimismo, los magistrados se ven influenciados por la presión mediática, y lamentablemente en su mayoría culminan cediendo a la misma por temor a las repercusiones de sus resoluciones en los medios de comunicación, en la sociedad y en la familia.

VI. RECOMENDACIONES

- Primera:** A los jueces a fin de que sean capacitados con mayor frecuencia en temas relacionados con las medidas de coerción personal, esto con la finalidad de que sus resoluciones judiciales tengan mayor consistencia.
- Segunda:** A la ODECMA a fin de que tenga mayor énfasis en la supervisión de los jueces, esto con la finalidad de que estos últimos a través de sus resoluciones judiciales que dan prisión preventiva cumplan con la debida motivación de las resoluciones judiciales, tanto materia como procesal.
- Tercera:** A los órganos jurisdiccionales, para que las audiencias de prisión preventiva a políticos no sean televisadas, esto con la finalidad de que la presión mediática no influya directamente en las resoluciones de los operadores de justicia al aplicar la prisión preventiva.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario 1-2019 Corte Suprema de Justicia de la Republica.

https://www.google.com/search?q=acuerdo+plenario+1-2019&rlz=1C1CHBF_esPE807PE807&oq=acuerdo+plena&aqs=chrome.4.69i57j35i39j0i512l8.7295j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Bernal, C. (2010) Metodología de la Investigación. Colombia. Pearson Educación, tercera edición.

Bidart, G. (1999). El derecho Constitucional humanitario. Buenos Aires: Editorial Ediar.

Cáceres, R. (2009). Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores

Casación 1445-2018-Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

https://www.google.com/search?q=casacion+1445+del+2018+legis&rlz=1C1CHBF_esPE807PE807&oq=Casacion+1445&aqs=chrome.0.69i59j69i57.6919j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Casación 626-2013-Moquegua de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

https://www.google.com/search?q=casacion+626+moquegua&rlz=1C1CHBF_esPE807PE807&sxsrf=AOaemvKuSYOfr8kj12Sdf-0iPXK8x5GJw%3A1638735545293&ei=uR6tYc6oEdSc4-EPrNqrqAE&oq=casacion+626&gs_lcp

Chuquihuanca, F. (2019) *Debida motivación del presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017.*

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38355/Chuquihuanca_RFM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CIDH (2017) *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las*

Americas. <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es-pdf>.

Código Procesal Penal Peruano, (2004), Decreto Legislativo 957.

<http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4-per-cod-procesal.pdf>

Constitución Política del Perú. (1993).

<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

- Cubas, V. (2009). *El nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Del Rio, G. (2016). *Prisión Preventiva y Medidas Alternativas*. Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Fernández, B (2019) *Repercusión de la Criminología Mediática en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018*. [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Fernandez_RBI-SD%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Fernandez_RBI-SD%20(2).pdf)
- Gonzales, E, (2021) *Indebida motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59843/Gonzales_CE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutierrez, P. (2004). *La prisión provisional*. España: Editorial Aranzadi.
- Hernández, R, Fernández, C, Baptista, P (2014). *Metodología de la Investigación*, 6ta edición, México, Mac Graw Hill Educación
- Igartua, J (2017) *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Palestra Editores. Bogota-Lima. Pag 14
- Jauregui, P (2020) *Aplicación desproporcional de la Prisión Preventiva frente a otras medidas de coerción procesal personal. Distrito judicial de Lima Este 2020*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59394/Jauregui_APT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lector, E.(2021) *Afectación del derecho a la presunción de inocencia por los medios de Comunicación: Aporte de la Criminología mediática*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62494/Lector_BER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Liñan, C (2020) *La revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva y el plazo razonable*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47485/Li%c3%b1%c3%a1n_BCA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez, N (2021) *Los presupuestos de la prisión preventiva y su incidencia en la efectividad de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2018 – 2019*.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72623/Mart%
c3%adnez_CNA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72623/Mart%c3%adnez_CNA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Melgarejo, P. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

Oré, A. (2011). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano*. Lima: Editorial Reforma.

Rodríguez, H y Villanueva, E (2020) *La prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales en el Perú*.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54866/Rodriguez_NHA.%20Villanueva_CEP-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia del Tribunal Constitucional Caso Keiko Fujimori.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02534-2019-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional Caso Ollanta Humala.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>

Stevenson, M y Mayson, S, (2017) *Detención preventiva y el valor de la libertad (16 de febrero de 2021)*. Documento de investigación de teoría legal y derecho público de Virginia núm. 2021-14. <https://ssrn.com/abstract=3787018>

Vechi, D (2018) The justification of preventive detention and some frequent criticisms. [https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-84894084982&origin=resultslist&sort=plff&src=s&st1=prision+preventiva&sid=80ac26956ea6cc0ba3d82ece420a8543&sot=b&sdt=b&sl=33&s=TITLE-ABS-](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-84894084982&origin=resultslist&sort=plff&src=s&st1=prision+preventiva&sid=80ac26956ea6cc0ba3d82ece420a8543&sot=b&sdt=b&sl=33&s=TITLE-ABS-KEY%28prision+preventiva%29&relpos=6&citeCnt=1&searchTerm)

≡

Villegas, E. (2016). *Límites a la detención y prisión preventiva*. Lima: Dialogo con la jurisprudencia Gaceta Jurídica S.A.

Zaffaroni, E. (2013) *La cuestión criminal* (5ta Ed). Buenos Aires, Argentina. Editorial Planeta. 5ta Ed. Pag 295.

Zalamea, D (2017) *Reporte del Estado de la Prisión Preventiva en Ecuador*. <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5449>

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

La Prisión Preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	INDICADOR	ENTREVISTADOS	PREGUNTAS
¿Cuáles son los argumentos jurídicos para la prisión preventiva en los Procesos Judiciales a Políticos como consecuencia de la Presión Mediática?	Analizar los argumentos jurídicos para la prisión preventiva en los Procesos Judiciales a Políticos como consecuencia de la Presión Mediática	La Prisión Preventiva	Debido Proceso Principio de Legalidad.	-Artículo 268 del Código Procesal Penal -Acuerdo Plenario 1-2019	Fiscales de las fiscalías Penales Corporativas del Callao.	1. A su entender Jurídico ¿Considera Usted que los argumentos jurídicos que se dan en la Prisión Preventiva son coherentes en todas las veces? 2. De acuerdo a su análisis jurídico ¿Considera que debería incluirse un párrafo en el artículo 268 del Código Procesal Penal que señale taxativamente que si no concurren uno de los tres presupuestos de la prisión preventiva , no debería de aplicarse esta medida coercitiva? 3. A su entender jurídico, ¿considera usted que debería de requerirse la prisión preventiva a delitos que superen los 6 años y no 4 como es en la actualidad?
Problema específico 1	Objetivo específico 1					
¿Cuáles son las motivaciones en las	Analizar las motivaciones en las	Motivación de	-Ausencia de	-Graves y	Abogados Penalistas	4. De acuerdo a su experiencia jurídica y formación profesional ¿Considera que

Resoluciones Jurisdiccionales para la Prisión Preventiva en los Procesos Judiciales a políticos como consecuencia de la Presión Mediática?	Resoluciones Jurisdiccionales para la Prisión Preventiva en los Procesos Judiciales a políticos como consecuencia de la Presión Mediática	las resoluciones judiciales	razones mínimas de hecho. -Ausencia de razones mínimas de derecho	Fundados elementos de convicción -Resoluciones debidamente motivadas.	Litigantes del Callao.	las resoluciones que dictan prisión preventiva , están debidamente motivadas . 5. ¿Considera usted que en los procesos judiciales a políticos han exagerado los jueces en aplicar la prisión preventiva y cuales considera que fueron las causales? Argumente su respuesta. 6. En su experiencia profesional ¿La prisión preventiva a los políticos debería de desaparecer del ordenamiento jurídico procesal penal y solo imponerla cuando sea el caso sentencia judicial condenatoria? ¿Por qué?
Problema específico 2	Objetivo específico 2					
¿Cuáles son las causas para la Prisión Preventiva en los Procesos Judiciales a Políticos como consecuencia de la Presión Mediática?	Analizar las causas para la Prisión Preventiva en los Procesos Judiciales a Políticos como consecuencia de la Presión Mediática	Presión mediática	Peligro Procesal Peligro de Fuga	-Principio de Objetividad. -Daños y Perjuicios		7. ¿En qué medida de acuerdo a su experiencia jurídica, la presión mediática, influye en la prisión preventiva a los políticos? ¿Cuál es su comentario? 8. A su criterio jurídico ¿Considera que los magistrados son influenciados por la presión mediática al aplicar prisión preventiva a los políticos investigados? 9 ¿ Deberían tener responsabilidad patrimonial los magistrados que aplican prisión preventiva influenciados por la presión mediática

Anexo 2:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Fiscales Provinciales, Adjuntos y Abogados en materia de derecho penal

TÍTULO:

La Prisión preventiva y su aplicación en los procesos judiciales a políticos a consecuencia de la presión mediática

INDICACIONES: *Agradeceremos nos brinde su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Prisión preventiva y su aplicación en los procesos judiciales a políticos a consecuencia de la presión mediática, Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar.....Fecha.....

Objetivo general

Analizar los argumentos jurídicos para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática

1. A su entender jurídico ¿Considera que los argumentos jurídicos que se dan en la en la prisión preventiva a los políticos, son coherentes en todas las veces?

2. De acuerdo a su análisis jurídico ¿Considera que debería incluirse un párrafo en al artículo 268 del Código Procesal Penal que señale taxativamente que si no concurren unos de los tres presupuestos de la prisión preventiva , no debería de aplicarse esta medida coercitiva?

3. A su entender jurídico ¿Considera que debería de requerirse la prisión preventiva a delitos que superen los seis años y no cuatro como es en la actualidad?

Objetivo específico 1

Analizar las motivaciones en las resoluciones jurisdiccionales para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática

4. De acuerdo a su experiencia jurídica y formación profesional y su especialidad ¿Considera que las resoluciones que dictan prisión preventiva a los políticos están debidamente motivadas?

5. ¿Considera usted que en los procesos judiciales a políticos han exagerado los jueces en aplicar la prisión preventiva, cuales considera que fueron las causales? ¿Podría argumentar su respuesta?

6. En su experiencia profesional ¿La Prisión Preventiva a los políticos debería de desaparecer del ordenamiento jurídico procesal penal y solo imponerle cuando sea el caso sentencia judicial condenatoria? ¿Porque?

Objetivo específico 2

Analizar las causas para la Prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática

7. En qué medida de acuerdo a su experiencia jurídica, la presión mediática influye en la prisión preventiva a los políticos
¿Cuál es su comentario?

8. A su criterio jurídico ¿considera que los magistrados son influenciados por la presión mediática al aplicar prisión preventiva a los políticos investigados?

9. ¿Deberían tener responsabilidad patrimonial los magistrados que aplican prisión preventiva influenciada por la presión mediática?

	Objetivo General: Analizar los argumentos jurídicos para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática.	E1	E2	E3	E4		COINCIDENCIAS	DIFERENCIAS
1	A su entender jurídico ¿Considera que los argumentos jurídicos que se dan en la prisión preventiva a los políticos, son coherentes en todas las veces?	No, lamentablemente, dado que la investigación penal de un político, siempre será mediática, de ese modo, las garantías procesales con que debe procederse también en este tipo de investigaciones, se relajan o más bien se adecuan a los intereses extra proceso, dependiendo de factores, pues se tendrá en cuenta si el político investigado pertenece o no al partido de gobierno o pertenece a la oposición, o igualmente a algún otro tipo de bloque económico de injerencia en la sociedad, estos	Nunca, los jueces no son coherentes, se valen de argumentos insostenibles para aplicar la prisión preventiva; han abusado de este mecanismo coercitivo para meter preso a los ciudadanos y políticos.	No, desde mi entender y óptica he visto prisiones preventivas (audiencias) que en su dación (fundadas) son muy parcializadas por parte del órgano judicial; sin embargo, la parte imputada cuenta con el recurso de apelación, donde el colegiado en segunda instancia, podría con un mejor criterio resolver el caso.	Dado que la normativa vigente no considera la condición de “político” como una circunstancia agravante, el tratamiento que los mismos reciben muchas veces está determinado por el grado de publicidad que su accionar genera y por tanto no siempre los pronunciamientos son coherentes.		-Los argumentos jurídicos se ven afectados por la presión mediática, política y económica. (e1, e2, e3 y e4)	- Los argumentos jurídicos no/nunca son coherentes. (e1, e2, e3) - Los argumentos jurídicos no siempre son coherentes. (e4)

		factores pueden jugar en contra o a favor, pero definitivamente afecta a la imparcialidad y objetividad con que debe investigarse y juzgarse.						
	Conclusiones P1	<p><i>Los entrevistados 1,2 y 3, han coincidido en que, los argumentos jurídico que se dan en la prisión preventiva a los políticos no son coherentes, toda vez que, la investigación penal siempre será mediática, de tal modo que, las garantías procesales con que debe procederse también en este tipo de investigaciones se adecuan a los intereses extra proceso, dependiendo de factores, pues se tendrá en cuenta si el político investigado pertenece o no al partido de gobierno o pertenece a la oposición, o igualmente a algún otro tipo de bloque económico de injerencia en la sociedad, estos factores pueden jugar en contra o a favor. Asimismo, se valen de argumentos insostenibles para aplicar la prisión preventiva; y, las prisiones preventivas (audiencias) que en su dación (fundadas) son muy parciales por parte del órgano judicial. Por otra parte, el entrevistado 4 señala que, los pronunciamientos no siempre son coherentes, esto en razón de que, la normativa vigente no considera la condición de "político" como una circunstancia agravante, el tratamiento que los mismos reciben muchas veces está determinado por el grado de publicidad que su accionar genera.</i></p>						
2	De acuerdo a su análisis jurídico ¿Considera que debería incluirse un párrafo en el artículo 268 del Código Procesal Penal que señale taxativamente que si no concurren unos de los tres presupuestos de la prisión preventiva, no debería de aplicarse esta medida coercitiva?	El dispositivo 268 del CPP en efecto señala que sus elementos deben ser concurrentes, esto es, que si uno no se presenta no procede la privación de la libertad, pero ello es en teoría, porque en la mayoría de los casos, se da preponderancia a la gravedad de la pena del delito del caso concreto, sin considerarse que los elementos de convicción sean graves y fundados, es lo que ha obligado a	A mi entender jurídico yo creo que sí debería figurar e incluirse un párrafo en el artículo 268 del Código Procesal Penal, ya que los jueces casi siempre hacen caso omiso a esto y se valen de interpretaciones subjetivas para imponer prisión preventiva.	No, ello en buena cuenta porque existen casaciones; es decir, jurisprudencia vinculante, por ejemplo: cas 01-2019 donde se señala que hasta la inobservancia de algún presupuesto de la prisión preventiva, para que esta no se dé o es decir se declare infundada.	Si bien actualmente existen acuerdos plenarios como el 1-2017 y 1-2019 que versan sobre ello, al no ser estos de obligatoria aplicación por parte de los operadores de justicia, sería mejor y más factible que se señale taxativamente en la norma.		- Si debería incluirse un párrafo en el artículo 268 del Código Procesal Penal que señale taxativamente que si no concurren unos de los tres presupuestos de la prisión preventiva, no debería de aplicarse esta medida coercitiva. (e2 y e4) - No debería incluirse un párrafo en el artículo 268 del Código Procesal Penal que señale taxativamente que si no concurren unos de los tres presupuestos de la prisión preventiva, no debería de aplicarse esta	

		la Corte Suprema a la emisión del Acuerdo Plenario 1-2019, donde orienta al operador jurídico a requerir esta medida personal coercitiva no ante una sospecha suficiente, sino ante una sospecha fuerte de la comisión del delito, de este modo los requisitos de gravedad de la pena y arraigos deben tener pesos menores al primer elemento, lo cual debe estar expresamente contenido en la norma procesal para evitar que el juzgador se desvíe del espíritu de la norma.					medid coercitiva. (e1 y e3)	
	Conclusiones P2	<p><i>Los entrevistados 2 y 4, han coincidido en que, si debería incluirse un párrafo en el artículo 268 del Código Procesal Penal que señale taxativamente que si no concurren unos de los tres presupuestos de la prisión preventiva, no debería de aplicarse esta medida coercitiva, toda vez que, los jueces casi siempre hacen caso omiso a esto y se valen de interpretaciones subjetivas para imponer prisión preventiva; asimismo, si bien actualmente existen acuerdos plenarios como el 1-2017 y 1-2019 que versan sobre ello, al no ser estos de obligatoria aplicación por parte de los operadores de justicia, sería más factible que se señale taxativamente en la norma. Por otra parte, los entrevistados 1 y 3, coinciden que, no debería incluirse dicho párrafo, esto en razón de que, el dispositivo 268 del CPP en efecto señala que sus elementos deben ser concurrentes, esto es, que si uno no se presenta no procede la privación de la libertad; y, porque existen casaciones; es decir, jurisprudencia vinculante, por ejemplo: cas 01-2019</i></p>						
3	A su entender jurídico ¿Considera que debería de requerirse la prisión preventiva a delitos	A mi criterio, la prisión preventiva solo debe proceder en casos en que materialmente la conducta del agente en cualquier delito,	Yo creo que sí debería subirse la valla, ya que con esto se descongestionaría las cárceles que están súper	Creo que los cuatro años está bien; acordémonos que los cuatro años que se requieren como mínimo, es una posible o eventual	Sí, ya que los delitos con una penalidad superior a 4 años pero que no exceden los 6 en ocasiones por las condiciones de las		- Sí debería de requerirse la prisión preventiva a delitos que superen los seis años (E2 y E4)	-Los cuatro años están bien como uno de los requisitos para requerir prisión preventiva. (E3)

	que superen los seis años y no cuatro como es en la actualidad?	afecte de manera grave la vida y la salud de una víctima, y previa verificación de la existencia del elemento de dolo del presunto autor solo en esos casos podría hablarse de una sospecha fuerte de responsabilidad que ameritaría la privación de libertad, de otro modo, si nos atenemos a la gravedad de la pena, el juzgador cómodamente, se podrá amparar en la gravedad de la pena, aun no exista sospecha fuerte de la vinculación del agente con el hecho investigado.	pobladas.	pena concreta y no abstracta; donde el fiscal debe desde ya, impulsar una eventual pena concreta; mayor a los cuatro años de pena privativa de libertad.	atenuantes privilegiadas traen como consecuencia al final de la investigación preparatoria una condena de tipo provisional sin embargo el agente ya estuvo privado de su libertad, durante este primer periodo de investigación.			- La prisión preventiva solo debe proceder en casos en que materialmente la conducta del agente en cualquier delito, afecte de manera grave la vida y la salud de una víctima. (E1)
	Conclusiones P3	<i>Los entrevistados 2 y 4, han coincidido en que, si debería subirse la valla, ya que con esto se descongestionaría las cárceles que están súper pobladas, y porque los delitos con una penalidad superior a 4 años pero que no exceden los 6 en ocasiones por las condiciones de las atenuantes privilegiadas traen como consecuencia al final de la investigación preparatoria una condena de tipo provisional sin embargo el agente ya estuvo privado de su libertad, durante este primer periodo de investigación. Por otra parte, el entrevistado 3, considera que, los cuatro años está bien; acordémonos que los cuatro años que se requieren como mínimo, es una posible o eventual pena concreta y no abstracta. Y por último, el entrevistado 1 señala que, la prisión preventiva solo debe proceder en casos en que materialmente la conducta del agente en cualquier delito, afecte de manera grave la vida y la salud de una víctima, y previa verificación de la existencia del elemento de dolo del presunto autor solo en esos casos podría hablarse de una sospecha fuerte de responsabilidad que ameritaría la privación de libertad.</i>						
	Primera Conclusión Objetivo General	De acuerdo al objetivo general se obtuvo como consecuencia que los argumentos jurídicos para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática, en muchas ocasiones no son coherentes y resultan ser parcializados, perdiendo el juez la objetividad requerida al momento de resolver el pedido de prisión preventiva.						

	Objetivo Específico I: Analizar las motivaciones en las resoluciones jurisdiccionales para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática.	E1	E2	E3	E4		COINCIDENCIAS	DIFERENCIAS
4	De acuerdo a su experiencia jurídica y formación profesional y su especialidad ¿Considera que las resoluciones que dictan prisión preventiva a los políticos están debidamente motivadas?	Este tipo de resoluciones judiciales cumplen con una motivación aparente, pero esconde la verdadera situación por la que se emitió, en la mayoría de los casos de las detenciones de los políticos, se aprecia que el titular de la acción penal disfraza la verdad, y cuenta con la complicidad del juzgador que deja de cumplir su rol de juez de garantía, en ese sentido, se aprecia en dichas resoluciones, exponen inexactitudes o hechos carentes de veracidad o de comprobación mínima, relación a los	No están debidamente motivadas, los jueces se valen de mil argucias para imponer prisiones preventivas, actúan en base a las presiones que reciben.	Desde mi óptica y experiencia, algunas si, otras no; he visto también por justicia TV que muchas decisiones de prisiones preventivas por parte del órgano judicial son muy subjetivas, donde se tenían en cuenta argumentos parcializados ya sea para declarar fundados o infundados los requerimientos de prisión preventiva.	Partiendo de lo expresado precedentemente, es necesario recalcar que en muchas ocasiones la motivación expresada en las resoluciones de prisión preventiva de políticos, responde a la expresión mediática a la que se ha visto expuesto el caso, al grado de publicidad que se sabe que dicho documento tendrá y al posible rebote que ello genere en el público en general.			<ul style="list-style-type: none"> - Las resoluciones que dictan prisión preventiva a los políticos no están debidamente motivadas. (E2) - Algunas si, otras no ya que muchas decisiones de prisiones preventivas por parte del órgano judicial son muy subjetivas. (E3) - Este tipo de resoluciones judiciales cumplen con una motivación

		hechos o elementos de convicción que se presentan, llegando incluso a lindar con lo delictivo, convirtiéndose al juzgador en prevaricador, todo ello motivado por la presión que representa el encontrarse en un caso mediatizado por razones políticas.						aparente. (E1) - En muchas ocasiones la motivación expresada en las resoluciones de prisión preventiva de políticos, responde a la expresión mediática. (E4)
	Conclusiones P4	El entrevistado 2 señala que las resoluciones que dictan prisión preventiva a los políticos no están debidamente motivadas, puesto que, los jueces se valen de mil argucias para imponer prisiones preventivas, actúan en base a las presiones que reciben. El entrevistado 3 señala que, algunas si, otras no ya que muchas decisiones de prisiones preventivas por parte del órgano judicial son muy subjetivas. El entrevistado 1 menciona que, este tipo de resoluciones judiciales cumplen con una motivación aparente, pero esconde la verdadera situación por la que se emitió. Y por último, el entrevistado 4 hace mención que, en muchas ocasiones la motivación expresada en las resoluciones de prisión preventiva de políticos, responde a la expresión mediática a la que se ha visto expuesto el caso.						
5	¿Considera usted que en los procesos judiciales a políticos han exagerado los jueces en aplicar la prisión preventiva, cuales considera que fueron las causales? ¿Podría argumentar su respuesta?	En efecto, se tiene que en la mayoría de los casos, los políticos son profesionales o empresarios que entraron en política, por distintos motivos, lo que presupone que cuentan con arraigos de todo tipo, familiar, patrimonial y social, de este modo resulta incoherente que ha este tipo de investigado se le esté reclamando arraigos, que son de público	Si considero que han exagerado; las causales son muchas, entre ellas están las de que los jueces muchas veces son provisionales y eso les da cierta inseguridad.	Considero que en muchos casos si han exagerado, ya que la mayoría de los investigados considero que tienen arraigos (laboral, familiar y domiciliario) y eso se ventila en el debate, último presupuesto de la prisión preventiva. Considero que muchos de los investigados bien pudieron tener la medida coercitiva de	No siempre ocurre esto, pero cuando sucede es por presión mediática y por falta de independencia ya que en ocasiones los superiores emiten adelanto de opiniones sobre casos que les competen a órganos de menor jerarquía y esto genera que os mismos limiten su accionar a lo		- Si han exagerado los jueces en aplicar la prisión preventiva en los procesos judiciales a los políticos. (E1 y E2)	- En muchos casos si han exagerado, ya que la mayoría de los investigados tienen arraigos. (E3) - No siempre ocurre esto, pero cuando sucede es por presión mediática y por falta de

		<p>conocimiento, siendo evidente que este en la mayoría de los casos, se ha afectado derechos constitucionales de este tipo de agente, es más sus arraigos o capacidades profesionales, técnicas o económicas, han jugado en contra y en forma negativa para los fines del proceso, promoviendo falta de equidad para estas personas.</p>		<p>la comparecencia con restricciones para que puedan afrontar sus procesos judiciales.</p>	<p>señalado por el órgano superior.</p>			<p>independencia. (E4)</p>
	<p>Conclusiones P5</p>	<p><i>Los entrevistados 1 y 2, han coincidido en que, Si han exagerado los jueces en aplicar la prisión preventiva en los procesos judiciales a los políticos, toda vez que, los políticos son profesionales o empresarios que entraron en política, por distintos motivos, lo que presupone que cuentan con arraigos de todo tipo, familiar, patrimonial y social, de este modo resulta incoherente que ha este tipo de investigado se le esté reclamando arraigos, que son de público conocimiento, siendo evidente que este en la mayoría de los casos, se ha afectado derechos constitucionales, y que los jueces muchas veces son provisionales y eso les da cierta inseguridad. Por otra parte, el entrevistado 3 considera que, en muchos casos si han exagerado, ya que la mayoría de los investigados tienen arraigos (laboral, familiar y domiciliario) y eso se ventila en el debate, último presupuesto de la prisión preventiva. Y por último, el entrevistado 4 señala que, no siempre ocurre esto, pero cuando sucede es por presión mediática y por falta de independencia ya que en ocasiones los superiores emiten adelanto de opiniones sobre casos que les competen a órganos de menor jerarquía.</i></p>						
6	<p>En su experiencia profesional ¿La prisión preventiva a los políticos debería de desaparecer del ordenamiento jurídico procesal penal y solo imponerle cuando sea el caso sentencia judicial condenatoria? ¿Porque?</p>	<p>No debe desaparecer esta medida para tal o cual, ocupación o profesión, no se debe promover la desigualdad entre personas sea la actividad que tenga, la Constitución ordena que se respete la igualdad ante la Ley, lo que</p>	<p>No deberían desaparecer ni para los políticos ni para cualquier otro ciudadano. Es necesario para algunos casos en que la evidencia sea abrumadora.</p>	<p>No debería de desaparecer; esta medida coercitiva es para todos los ciudadanos, ya sea políticos o ciudadanos de a pie que cometan delitos; pero lo que si se debe revisar es que las resoluciones de prisión preventiva</p>	<p>A parecer del suscrito no existe diferenciación establecida por nuestra carta magna entre un agente común y un agente político y cualquier persona que comete un hecho delictivo y los presupuestos</p>		<p>- La prisión preventiva a los políticos no debería de desaparecer del ordenamiento jurídico procesal penal. (E1, E2 y E3)</p>	<p>- No existe diferenciación establecida por nuestra carta magna entre un agente común y un agente político y cualquier persona que comete un</p>

		debe tenerse en cuenta como en cualquier caso, es si nos encontramos ante un caso de sospecha fuerte de participación dolosa en los hechos, que nos determine a considerar que sin mugar a dudas, los elementos de convicción existentes nos llevaran a un juicio oral, en forma definitiva, ese es el examen que debe realizar a priori antes de presentar un requerimiento de prisión preventiva en todo tipo de casos.		sean caso por caso, sin subjetividades; lo bueno es que tenemos la instancia plural (apelación); así como la corte suprema a través del A.P. 01-2019 elevo el estándar a sospecha fuerte para la dación de la prisión preventiva.	establecidos por la norma concurren en su accionar, debería procederse conforme esta previsto.			hecho delictivo. (E4)
	Conclusiones P6	<p><i>Los entrevistados 1, 2 y 3, han coincidido en que, la prisión preventiva a los políticos no debería de desaparecer del ordenamiento jurídico procesal penal, esto en razón de que, no se debe promover la desigualdad entre personas sea la actividad que tenga, la Constitución ordena que se respete la igualdad ante la Ley, lo que debe tenerse en cuenta como en cualquier caso, asimismo, mencionan que, esta medida coercitiva es para todos los ciudadanos, ya sea políticos o ciudadanos de a pie que cometan delitos; pero lo que si se debe revisar es que las resoluciones de prisión preventiva sean caso por caso, sin subjetividades. Por otra parte, el entrevistado 4 señala que, no existe diferenciación establecida por nuestra carta magna entre un agente común y un agente político y cualquier persona que comete un hecho delictivo y los presupuestos establecidos por la norma concurren en su accionar, debería procederse conforme está previsto.</i></p>						
	Segunda Conclusión Objetivo Especifico I	<p>Conforme a lo mencionado en el párrafo precedente, acerca del primer objetivo específico se tiene como resultado que, las resoluciones de prisión preventiva no están debidamente motivadas, esto en razón de que, la presión mediática tiene mucha influencia en los jueces que aplican dicha medida de coerción personal, asimismo, se ha exagerado la aplicación de la prisión preventiva, toda vez que, al ser personajes públicos y por la solvencia económica que tienen, los jueces tienen una interpretación errónea que afecta de manera directa al imputado, utilizando la misma para imponer dicha medida coercitiva. Por otro lado, se determinó que la prisión preventiva no debe desaparecer del ordenamiento jurídico, puesto que, la Ley es igual para todas las personas tal y como lo ampara la constitución, sin embargo, no se puede dejar de lado la indebida motivación de las resoluciones judiciales y la mala interpretación de la normatividad penal y procesal penal.</p>						

	Objetivo Especifico II: Analizar las causas para la Prisión preventiva en los procesos judiciales a político como consecuencia de la presión mediática.	E1	E2	E3	E4		COINCIDENCIAS	DIFERENCIAS
7	En qué medida de acuerdo a su experiencia jurídica, la presión mediática influye en la prisión preventiva a los políticos ¿Cuál es su comentario?	Es cierto, desde hace algunos años, nos enfrentamos a la mediatización de los casos penales que comprende a políticos como investigados lo que influye de manera negativa para este tipo de investigado, y aún más si se trata de un político que no pertenece al partido de gobierno o del grupo de poder de turno, convirtiendo a un mecanismo judicial (prisión preventiva) en un arma de poder político y un elemento que promueve otro tipo de delitos como de chantaje, extorsión o coacción en contra de los políticos en general.	Influyen muchos ya que los periódicos, la familia, la televisión presionan a los magistrados cuando el caso se vuelve mediático.	Considero que si puede influir; sin embargo, no debería ser así, pues tanto el fiscal y juez tienen autonomía, muchas veces hay una presión mediática como reclamos de la población y de la prensa; pero lo cierto es que tanto el fiscal y los jueces tienen autonomía funcional.	No puede negarse que la presión mediática influye grandemente en la manera como se resuelven las prisiones preventivas a los políticos. En la práctica es común advertir que la influencia de la prensa repercute de manera directa en estos casos.		-La presión mediática influye a los jueces, al aplicar la prisión preventiva de los políticos. (E1,E2,E3 y E4) -La presión mediática interviene mucho en estos procesos. (E1,E2,E3 y E4)	

	Conclusiones P7	El entrevistado 1 señala que, influye de manera negativa para este tipo de investigado, y aún más si se trata de un político que no pertenece al partido de gobierno o del grupo de poder de turno, convirtiendo a un mecanismo judicial (prisión preventiva) en un arma de poder político. Del mismo modo, el entrevistado 2 menciona que, influyen muchos ya que los periódicos, la familia, la televisión presionan a los magistrados cuando el caso se vuelve mediático. Por otro lado, el entrevistado 3 considera que, si puede influir; sin embargo, no debería ser así, pues tanto el fiscal y juez tienen autonomía. Y por último, el entrevistado 4 señala que, la presión mediática influye grandemente en la manera como se resuelven las prisiones preventivas a los políticos.						
8	A su criterio jurídico ¿Considera que los magistrados son influenciados por la presión mediática al aplicar prisión preventiva a los políticos investigados?	En efecto, el magistrado sufre dos tipos de presiones, la mediática, que condiciona su libre ejercicio al asumir sus funciones de persecutor de delito o de juzgador y sancionador, pues se encuentra presionado por los diversos grupos políticos y de poder que conforme a sus exponen a la opinión pública al magistrado y su labor jurídica ante el avocamiento en un caso concreto, y la presión de los medios de comunicación, y la segunda presión es la que surge de los propios intereses personales, sociales y profesionales, y prioritariamente sus intereses políticos, que como cualquier ciudadano existe en su fuero interno, lo que en forma	Si considero que son influenciados los magistrados por la presión mediática, hay veces que han variado sus fallos por verse amenazados hasta por los mismos órganos de control de la judicatura.	Creo que podemos sospechar pero no tenemos elementos palmarios que lo demuestren; el tema pasa por rebatir bien cada presupuesto así como tiene el derecho a la apelación, donde un colegiado revisara el fallo. Como abogados y los fiscales tenemos las herramientas procesales para cuestionar un fallo, y debemos estar siempre en este cause de lo procesal penal.	Efectivamente, la presión mediática existe e innegablemente los magistrados se ven expuestos a ella, por lo que lamentablemente en su mayoría, tal vez de manera inconsciente termina cediendo a la misma por temor a la repercusión de sus decisiones en los medios y la reacción de la sociedad.		- Los magistrados son influenciados por la presión mediática al aplicar prisión preventiva a los políticos investigados. (E1, E2 y E4)	- Podemos sospechar pero no tenemos elementos palmarios que lo demuestren. (E3)

		definitiva también afecta sus decisiones, de este modo estos criterios, influyen y presionan a los magistrados al momento de emitir algún tipo de decisión respecto a algún caso puesto a su conocimiento.						
	Conclusiones P8	Los entrevistados 1, 2 y 4, han coincidido en que, que los magistrados son influenciados por la presión mediática al aplicar prisión preventiva a los políticos investigados, esto debido a que, condiciona su libre ejercicio al asumir sus funciones de persecutor de delito o de juzgador y sancionador, pues se encuentra presionado por los diversos grupos políticos y de poder que conforme a sus exponen a la opinión pública al magistrado y su labor jurídica ante el avocamiento en un caso concreto, asimismo, hay veces que han variado sus fallos por verse amenazados hasta por los mismos órganos de control de la judicatura; y, los magistrados se ven expuestos a ella, por lo que lamentablemente en su mayoría, tal vez de manera inconsciente termina cediendo a la misma por temor a la repercusión de sus decisiones. Sin embargo, el entrevistado 3 señala que, podemos sospechar pero no tenemos elementos palmarios que lo demuestren; el tema pasa por rebatir bien cada presupuesto.						
9	¿Deberían tener responsabilidad patrimonial los magistrados que aplican prisión preventiva influenciada por la presión mediática?	Para un magistrado de carrera la verdadera sanción no es la patrimonial, sino la funcional, que genera un registro de sanciones a consecuencia de una conducta funcional no acorde a las leyes y procedimientos de estricto cumplimiento a su función, en ese sentido, no existe una mayor sanción a un magistrado que las anotaciones que registre su hoja de vida que desmerece y	Es algo polémico, pero si se demostrara ello, si tendrían que responder los magistrados con su patrimonio para indemnizar a los perjudicados.	Creo que es difícil demostrar que un juez de un fallo por presión mediática; ya que dentro de todo están sus argumento del fallo que él pueda alegar ante su órgano de control. Distinto es que un juez dé un fallo a consecuencia de un delito (tráfico de influencias, etc.) ahí sí podría además de una pena, tener una responsabilidad patrimonial aparte de la reparación civil claro esta del proceso en su contra.	Todo magistrado que emite una decisión con base en cualquier tipo de influencia, deberían ser sancionados y/o asumir algún grado de responsabilidad.		-Si se demostrara que los magistrados aplican la prisión preventiva influenciada por la presión mediática, si deberían tener sanción. (E2 y E4)	- Para un magistrado de carrera la verdadera sanción no es la patrimonial, sino la funcional. (E1) - Es difícil demostrar que un juez de un fallo por presión mediática. (E3)

		perjudica en forma definitiva su proyecto y proyección y ascenso como magistrado, esa es la sanción más efectiva para un magistrado.						
	Conclusiones P9	Los entrevistados 2 y 4 coinciden en que, los magistrados si tendrían que responder con su patrimonio para indemnizar a los perjudicados y que si estos emiten una decisión con base en cualquier tipo de influencia, deberían ser sancionados y/o asumir algún grado de responsabilidad. Por otra parte, el entrevistado 1 señala que, Para un magistrado de carrera la verdadera sanción no es la patrimonial, sino la funcional, que genera un registro de sanciones a consecuencia de una conducta funcional no acorde a las leyes y procedimientos de estricto cumplimiento a su función, en ese sentido, no existe una mayor sanción a un magistrado que las anotaciones que registre su hoja de vida que desmerece y perjudica en forma definitiva su proyecto y proyección y ascenso como magistrado. Y por último, el entrevistado 3 menciona que, es difícil demostrar que un juez de un fallo por presión mediática; ya que dentro de todo están sus argumento del fallo que él pueda alegar ante su órgano de control.						
	Tercera Conclusión Objetivo Especifico II	En conclusión, acerca del segundo objetivo específico se tiene como resultado que, la presión mediática influye de manera directa en como resuelven los operadores de justicia la prisión preventiva de los políticos, asimismo, los magistrados se ven influenciados por la presión mediática, y lamentablemente en su mayoría culminan cediendo a la misma por temor a las repercusiones de sus resoluciones en los medios de comunicación, en la sociedad y en la familia.						